

**A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 13 de marzo de 2023

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TUC DE LA LÍNEA DE LA
CONCEPCIÓN.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de modificación de las tarifas de TUC de la Línea de la Concepción y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera que, aunque el expediente recoge los requisitos técnicos administrativos, los mínimos datos recogidos en el informe económico aportado según el cual está calculado el porcentaje de incremento, es muy escueto

careciendo de todo fundamento. En él se indica la variación porcentual de un año a otro de los costes necesarios para el cálculo de la cuota. Sin embargo, para un correcto estudio sería necesario ver la cuenta de explotación del año 2022 y una previsión de los costes para el 2023 y de cómo se ha llegado a esa previsión.

No desconoce este Consejo que la fórmula de revisión utilizada es la incluida en el contrato administrativo de concesión, sin embargo, no podemos dejar de destacar que la misma no tiene en cuenta los ingresos generados por el servicio, que integran la retribución de la concesionaria junto con los ingresos derivados de la explotación de la publicidad en autobuses y la compensación por el déficit de explotación previsto vía subvención.

En este sentido, los datos facilitados sobre la oferta y demanda de los vehículos, ponen de manifiesto un considerable incremento de los pasajeros del año 2021 al 2022, pasando de 263.182 pasajeros a 399.611 pasajeros. Evidentemente, este incremento de los usuarios lleva aparejado un incremento de los ingresos, circunstancia que se obvia en la fórmula de revisión de tarifas, que únicamente toma en consideración los costes de personal, combustible y seguros.

SEGUNDA.- En relación a la subida propuesta, aunque se refiere que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión del servicio habilita a la revisión de precios propuesta, este Consejo considera con carácter general que en el contexto económico actual, con su correspondiente y perfectamente conocida repercusión sobre amplios sectores de la población, se aconseja no incrementar las tarifas de los servicios públicos en la forma y porcentaje propuesto, que alcanza el 15 % en el billete ordinario.

TERCERA.- Es de destacar que la solicitud formulada por la empresa adjudicataria de revisión de tarifas solicitaba un incremento del 12,44%, sin embargo tras el informe de la Intervención número 560/22, considerando los datos proporcionados por la empresa y aplicando la fórmula de revisión de precios recogida en el pliego de cláusulas

administrativas particulares del contrato de concesión del servicio, la subida se limitó al 11,13%.

A pesar de la claridad del porcentaje de subida que resulta de la aplicación de la cláusula de revisión de precios (11,13%), el incremento del billete ordinario asciende al 15%, no sirviendo de justificación la dificultad en el cobro de billetes que exige el redondeo de la tarifa en fracción de moneda a 0 o 5.

El otro concepto que supone una subida es el billete abono que se incrementa en un 5,88%, que sí respeta el porcentaje de subida marcado por intervención.

Por lo expuesto, procede y **SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA** que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de modificación de las tarifas de TUC de La Línea de la Concepción; y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.